



SENAVE

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



RESOLUCIÓN N° 107...

“POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL NUEVO SISTEMA DE AUTORIZACIÓN PREVIA DE IMPORTACIÓN PARA PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS O AFINES (APIM) Y SE ESTABLECEN NUEVOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES”.

- 1 -

Asunción, 01 de agosto de 2012.-

VISTO:

La presentación realizada por la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, en la cual solicita se implemente un nuevo sistema de autorización previa de importación para plaguicidas, fertilizantes, enmiendas o afines (APIM) y se establezcan nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*”, en su Art. 16°, reza: “*Será obligación de las autoridades aduaneras controlar y notificar al instante a los inspectores de la Autoridad de Aplicación la llegada de todo producto vegetal, suelo, organismos nocivos u otras mercancías reguladas por la presente Ley a cualquier aeropuerto internacional, puertos y puestos fronterizos. La autoridad aduanera deberá retener dichas mercancías hasta que su ingreso sea autorizado por la Autoridad de Aplicación. Al efecto, las autoridades aduaneras brindarán a los inspectores de la Autoridad de Aplicación las facilidades y colaboración requeridas para el cumplimiento de su cometido*”.

Que, en el Artículo 29° de la misma Ley dice: “*Está prohibida la importación y exportación de plaguicidas agrícolas, fertilizantes y sustancias afines que no estén debidamente autorizadas por la Autoridad de Aplicación*”.

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 35° de la Ley N° 123/91 se tiene que “*La Autoridad de Aplicación estará facultada para: inspeccionar, extraer muestras, hacer análisis de pruebas...de los plaguicidas agrícolas, fertilizantes y otros productos de uso agrícola...*”.

Que, la Ley N° 2459/04, “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*” en su Art. 9, dispone: “*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las leyes N° 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo los mismos de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción;...k) Autorizar y fiscalizar las importaciones de los productos y subproductos de origen vegetal, semillas, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, para lo cual la autoridad de aplicación deberá ubicar funcionarios técnicos en los puntos de entrada habilitados para el efecto, que asegurarán su cumplimiento.*” Asimismo en su artículo 13°



Copia fiel del original

Abc. MARISA GALEANO
Secretaría General



SENAVE

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



RESOLUCIÓN N° 107.-

“POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL NUEVO SISTEMA DE AUTORIZACIÓN PREVIA DE IMPORTACIÓN PARA PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS O AFINES (APIM) Y SE ESTABLECEN NUEVOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES”.

- 2 -

establece: “Son atribuciones y funciones del Presidente: ...p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines.”.

Que, la Ley N° 3.742/09 “De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”, en su Artículo 1° preceptúa: “La presente Ley establece el régimen legal de registro y control de todo producto fitosanitario de uso agrícola a partir del ingreso de los mismos al territorio nacional, así como: la síntesis, formulación, fraccionamiento, transporte, almacenaje, etiquetado, comercialización, publicidad y eliminación de residuos y disposición final de envases vacíos y de plaguicidas vencidos, con el fin de proteger la salud humana, animal, vegetal, y el ambiente”.-

Que, el Artículo 25° del mismo cuerpo legal, dice: “No se autorizará el registro, la síntesis, formulación y comercialización de productos fitosanitarios en el país, cuando: ...; e) el resultado del análisis cuali – cuantitativo de muestras de productos fitosanitarios obtenidos en puntos de ingreso, plantas formuladoras y locales de expendio, no concuerden con el producto registrado y/o declarado en las etiquetas”.-

Que, la adopción de herramientas normativas más efectivas y adecuadas en el proceso de importación y de control de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines de uso agrícola, requieren reformas que faciliten el comercio y mejoren los controles para estar preparados ante la dinámica de la producción y los cambios que exige el comercio globalizado.

Que, la Asesoría Jurídica, mediante el Dictamen N° 804/12 manifiesta que no existe impedimento legal alguno para la implementación del nuevo sistema de autorización previa de importación para plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines (APIM).

En virtud a las facultades y atribuciones conferida por la Ley N° 2.459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°-

IMPLEMENTAR, el nuevo sistema de autorización previa de importación para plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines (APIM), y establecer nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines.



POR TANTO:

Abg. MARISA GALEANO
Secretaria General



SENAVE

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



RESOLUCIÓN N° 107.-

“POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL NUEVO SISTEMA DE AUTORIZACIÓN PREVIA DE IMPORTACIÓN PARA PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS O AFINES (APIM) Y SE ESTABLECEN NUEVOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES”.

- 3 -

Artículo 2°-

Para los efectos de la interpretación y la aplicación de la presente Ley, se tendrán en consideración, las siguientes definiciones:

Afines: Productos que no correspondiendo exactamente a los comprendidos dentro de los términos plaguicidas o fertilizantes, tienen afinidad química o biológica con estos.

APIM: Autorización para la Importación de; plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines.

Certificado de origen: Documento emitido por Autoridad Competente, a través del cual se certifica el país fabricante del plaguicida, fertilizante, enmienda o afines, que se pretende introducir al país.

Correctivos o Enmiendas: productos de naturaleza inorgánica u orgánica o ambas que incorporado al suelo modifique favorablemente sus propiedades física y/o químicas y/o su actividad biológica, sin tener en cuenta su valor como fertilizante o usado como medio para el crecimiento de plantas. Además no debe producir características perjudiciales a los suelos y/o vegetales. Se incluye correctivos de acidez, alcalinidad, de salinidad, sustratos y acondicionadores de suelo.

Entidad Comercial: Es toda persona física o jurídica, que se dedica a la síntesis, formulación, importación, exportación, fraccionamiento, comercialización y aplicación de los productos fitosanitarios, fertilizantes y afines, así como también las entidades comercializadoras de equipos para su aplicación.

Fertilizantes: Sustancia mineral u orgánica, natural, biológica o sintética, que suministra uno o más nutrientes a los vegetales.

Inspección: Examen documentario y físico oficial de productos fitosanitarios, plaguicidas, fertilizantes enmiendas o afines, a fin de determinar el cumplimiento de las reglamentaciones vigentes para la importación de los mismos.

IOA: Inspector Oficial Autorizado.

Lugar de procedencia: (País) de donde procede el envío.-

Lugar de origen: (País) donde se formula, sintetizan y fraccionan productos plaguicidas, fertilizantes enmiendas o afines.

Permiso de Importación de Insumos Agrícolas: Autorización expedida expresamente por el funcionario responsable, designado por la máxima autoridad del SENAVE, en los puntos de ingreso habilitados, tras la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas, y





SENA VE

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



RESOLUCIÓN N° 107.-

“POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL NUEVO SISTEMA DE AUTORIZACIÓN PREVIA DE IMPORTACIÓN PARA PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS O AFINES (APIM) Y SE ESTABLECEN NUEVOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES”.

- 4 -

la inspección de los productos importados, con lo que se habilita el ingreso de mercancías al País.

Plaguicidas: Cualquier sustancia, agente biológico, mezcla de sustancias o de agentes biológicos, destinada a prevenir, controlar o destruir cualquier organismo nocivo, incluyendo las especies no deseadas de plantas, animales o microorganismos que causan perjuicio o interferencia negativa en la producción, elaboración o almacenamientos de los vegetales y sus productos. El término incluye coadyuvantes, fitoreguladores, desecantes y las sustancias aplicadas a los vegetales antes o después de la cosecha para protegerlos contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte.

Punto de ingreso: Lugares de ingreso oficialmente habilitados por el SENA VE para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas o afines, que pueden ser aeropuertos, puertos o pasos de fronteras.

Importación: Ingreso de mercaderías en forma legal al territorio aduanero del país.

Registro: Proceso por el cual la Autoridad Competente, aprueba la fabricación, formulación, experimentación, fraccionamiento, comercialización y utilización de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas o afines.

Certificado de registro de Entidad Comercial: documento por el cual la autoridad competente acredita a que actividades vinculadas se encuentra habilitado el titular del mismo y las cuales podrán ser excluyentes o múltiples (Sintetizadora, formuladora, fraccionadora, importadora/exportadora, almacenadora, transportadora, representante/comercializadora, aplicadora, recicladora de envases de productos fitosanitarios, ensayistas).

Certificado de registro de plaguicidas, fertilizante, enmiendas y afines: documento por el cual la autoridad competente acredita la aprobación de la fabricación, formulación, experimentación, fraccionamiento, comercialización y utilización de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas o afines.

Incumplimiento: Falta cometida en el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el comercio de productos fitosanitarios, y todo lo relacionado a la aplicación de dichas sustancias.

VUI: Ventanilla Única del Importador - sistema informático manejado a través de distintos módulos operacionales que integrados entre sí



Marisa Galeano
Asesora General
Secretaría General



SENAVE

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



RESOLUCIÓN N° 107.-

“POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL NUEVO SISTEMA DE AUTORIZACIÓN PREVIA DE IMPORTACIÓN PARA PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS O AFINES (APIM) Y SE ESTABLECEN NUEVOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES”.

- 5 -

soportan la funcionalidad del trámite de importación (Manual de procedimiento VUI-SENAVE).

Artículo 3°.-

ESTABLECER, los nuevos procedimientos para la solicitud de autorización previa a la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas o afines, a través del sistema de la Ventanilla Única del Importador (VUI).

Artículo 4°.-

DISPONER, que la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, Dirección de Operaciones y la Dirección de Laboratorios, serán las responsables de la aplicación y control del cumplimiento de la presente resolución.-

Artículo 5°.-

ESTABLECER que la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas autorice la APIM, previa presentación y cumplimiento por parte del solicitante de los siguientes requisitos:

a) Presentación de la solicitud de la APIM por la persona física o jurídica o su representante legal registrado ante la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas y el Asesor Técnico del solicitante, a través de la ventanilla única del importador (VUI). La presentación de la solicitud debe realizarse previa a la Importación.

b) En la solicitud de APIM deberá constar:

- Nombre de la empresa importadora.
- Nombre comercial y/o técnico del producto.
- Clase, concentración y formulación del producto.
- Nombre del Exportador y del Fabricante.
- Procedencia y lugar donde se fabrica el producto.
- Volumen de importación, lugar de embarque y punto de ingreso.
- Valor FOB y/o CIF del producto.
- Número de Registro de Entidad Comercial Titular del Registro.
- Número de Registro de la Empresa Importadora.
- Número de registro del producto.
- Numero de Libre Venta del producto.

DOCUMENTOS REQUERIDOS:

- Factura Proforma o Factura Comercial.

Artículo 6°.-

La entidad registrante y entidad comercial importadora deben estar registradas en el SENAVE, y tener vigente sus certificados de registros y de libre venta de los productos y de entidad comercial.



Marisa Galeano
Abc. MARISA GALEANO
Secretaria General

copiamia fiel del original



SENAVE

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



RESOLUCIÓN N° 107.-

“POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL NUEVO SISTEMA DE AUTORIZACIÓN PREVIA DE IMPORTACIÓN PARA PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS O AFINES (APIM) Y SE ESTABLECEN NUEVOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES”.

- 6 -

Artículo 7°.- En el caso de que la entidad comercial importadora, no sea la entidad registrante del plaguicida, fertilizante, enmienda o afines, deberá adjuntar una autorización del registrante, firmado por el representante legal registrado ante el SENAVE, declarando el nombre comercial, número de registro y cantidad a ser importada.

Artículo 8°.- La solicitud de autorización previa a la importación de productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines de uso agrícola, así como los demás documentos requeridos, tendrán carácter de declaración jurada.

Artículo 9°.- La Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas se expedirá respecto a la solicitud de APIM dentro del plazo de 5 días hábiles desde la presentación del pedido.

Artículo 10°.- En el caso de que la solicitud carezca de documentación requerida o se detecten errores en cualquiera de los ítems que brinda información para el efecto, la misma será retornada al ambiente virtual del Asesor Técnico y de la entidad comercial solicitante.

Artículo 11°.- La devolución de la solicitud de la APIM al solicitante, interrumpe el plazo para expedirse la Autoridad.

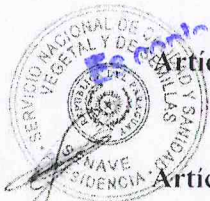
Artículo 12°.- Una vez reingresada la solicitud, debidamente completada y corregida, al ambiente virtual del SENAVE, la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas deberá otorgar o desestimar la APIM en el plazo establecido en el Art. 9°.

Artículo 13°.- **FACULTAR** a la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas a implementar los procedimientos necesarios para la emisión impresa de la APIM.-

Artículo 14°.- **ORDENAR** que los plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines, serán inspeccionados documentaria y físicamente en el punto de ingreso, previa notificación de la autoridad aduanera.

Artículo 15°.- **ESTABLECER** que el funcionario responsable, designado por la máxima autoridad del SENAVE en el punto de ingreso, otorgará el permiso de importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines, previa presentación obligatoria por parte del importador de los siguientes informaciones:

- APIM original.
- Certificado de Origen del Producto.
- Análisis químico del producto correspondiente a la partida
- Fecha de vencimiento del producto.
- Dar cumplimiento a la Resolución N° 1.592/04.



Abog. MARISA GALEANO
Secretaria General



SENAVE

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



RESOLUCIÓN N° 107

“POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL NUEVO SISTEMA DE AUTORIZACIÓN PREVIA DE IMPORTACIÓN PARA PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS O AFINES (APIM) Y SE ESTABLECEN NUEVOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES”.

- 7 -

Artículo 16°.-

ESTABLECER, que cuando se solicita autorización de importación de cantidades limitadas de ingredientes activos o producto formulados, que no estén registrados y que serán objetos a pruebas en orden a la factibilidad de la formulación o ensayos de calidad o evaluaciones fisicoquímicas, toxicológicas y eco-toxicológicas, la entidad solicitante deberá presentar un protocolo de la actividad a ser desarrollado, ya sea en términos de:

- Formulación.
- Ensayo de calidad
- Evaluaciones fisicoquímicas, toxicológicas y eco-toxicológicas

Las entidades que van a realizar dichas actividades deberán estar registradas en el SENAVE.

Artículo 17°.-

DISPONER, que la validez de la APIM será de 60 días calendario y que se podrá autorizar prórrogas de vigencia de la APIM, siempre que la misma esté basada en una causa justificada.

Artículo 18°.-

DISPONER, el análisis de control de calidad de los productos a ser importados, conforme en lo establecido en la Resolución 1.592/04 “*Por la cual se establece el nuevo procedimiento para el análisis de control de calidad de los plaguicidas importados y de aquellos formulados en el país*”.

Artículo 19°.-

DISPONER, el re-embarque de los envíos de plaguicidas que no estén registrados en la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas. A tal efecto, el IOA labrará el acta respectiva y ordenará el re-embarque correspondiente e informará a la Autoridad del SENAVE y a la Administración de Aduana pertinente, a fin de que se haga efectiva la misma. El importador tendrá 60 días hábiles para proceder al re-embarque del producto. Si no cumple con este plazo se tipificará este hecho como agravante dentro del sumario administrativo y podrá ser pasible de sanciones más severas.

Artículo 20°.-

ESTABLECER, que al declararse emergencia de carácter fitosanitaria u otra que afecte la actividad agrícola que requieran la utilización de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines no registrados en el país, el SENAVE queda facultado a autorizar el ingreso de esos productos necesarios para el control, conforme a lo establecido en los procedimientos de emergencia.

Artículo 21°.-

ESTABLECER, que el incumplimiento de esta resolución será pasible de la aplicación de las sanciones establecidas en las normativas del SENAVE.



Abogada LUISA GALEANO
Secretaría General



SENAVE

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



RESOLUCIÓN N° 10.71.-

“POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL NUEVO SISTEMA DE AUTORIZACIÓN PREVIA DE IMPORTACIÓN PARA PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS O AFINES (APIM) Y SE ESTABLECEN NUEVOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES”.

- 8 -

- Artículo 22°.- **DISPONER**, que la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, implementará todos los procedimientos necesarios para la aplicación de la presente resolución.
- Artículo 23°.- **DEJAR**, sin efecto la Resolución N° 49/01 y Resolución N° 021/05.
- Artículo 24°.- **COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplida, archivar.

Es copia fiel del original


ING. AGR. JAIME AYALA
PRESIDENTE


Aboc. MARISA GALEANO
Secretaria General